



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

**No. 3107**

**ARMENIA, 31 DE JULIO DE 2025**

**PAG. # 1**

# **CONTENIDO**

## **ACUERDO NÚMERO 346 DE JULIO 30 DE 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE VEINTE (20) BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 2-6)

## **DECRETO NÚMERO 419 DE 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”

(Pág. 7-8)

## **DECRETO NÚMERO 420 DE 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL”

(Pág. 9-10)

## **DECRETO NÚMERO 425 DE 2025**

“POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

(Pág. 11-15)

## **DECRETO NÚMERO 426 DE 2025**

“POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

(Pág. 16-20)

## **DECRETO NÚMERO 429 DE 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DEL FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE ARMENIA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL ENTRE SU POSESION Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”

(Pág. 21-23)

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 329 DEL 29 DE JULIO DE 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA DEPURACIÓN Y SUPRESIÓN DE SALDOS CONTABLES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS”

(Pág. 24-32)



**ACUERDO No. 346**  
Julio 30 de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE VEINTE (20) BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”**

El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 2, 51, 209, 313 numeral 3 de la Constitución Política, Decreto 1333 de 1986 artículo 167, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en su párrafo 4º numeral 6, Ley 9 de 1989 artículo 58, Ley 708 de 2001, Ley 1001 de 2005, Ley 1955 de 2019, Ley 2044 de 2020, Decreto 523 de 2021 y aquellas normas que en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, y el Acuerdo 309 de 2024 que adoptó el “PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, 2024 = 2027 “ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES”.

**ACUERDA**

**ARTICULO 1º.** Autorizar al señor Alcalde del Municipio de Armenia para que a nombre del Municipio y de conformidad con el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, la Ley 2044 de 2020 Artículo 10, el Decreto 523 del 14 de mayo de 2021 Sección 2, y aquellas normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, transfiera a título gratuito mediante resolución administrativa, veinte (20) bienes inmuebles de condición fiscal de propiedad del Municipio de Armenia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La autorización a la que se refiere el presente Artículo, tendrá una vigencia protémpore de Seis (06) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Municipal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La autorización a la que se refiere el presente Artículo, será otorgada para la Cesión Gratuita de los siguientes Predios Fiscales de propiedad del Municipio de Armenia:

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)  
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)

ITEM	BARRIO	COMUNA	PREDIO	DIRECCION ANTERIOR	MATRICULA	FICHA CATASTRAL
1	PUERTO RICO	COMUNA 10 "QUIMBAYA"	LOTE 1-2	B_PUERTO RICO CASA 9-10 D	280-99417	630010107000001330 013000000000
2	PUERTO RICO	COMUNA 10 "QUIMBAYA"	LOTE 1-3	B_PUERTO RICO CASA 9-10 C	280-99417	630010107000001330 014000000000
3	PUERTO RICO	COMUNA 10 "QUIMBAYA"	LOTE 1-4	B_PUERTO RICO CASA 9-10 DETRÁS ICA	280-99417	630010107000001330 015000000000
4	PUERTO RICO	COMUNA 10 "QUIMBAYA"	LOTE 1-5	CARRERA 14 CASA 3 DETRÁS DEL ICA	280-99417	630010107000001330 016000000000
5	PUERTO RICO	COMUNA 10 "QUIMBAYA"	LOTE 1-8	BARRIO PUERTO RICO MZ 20 CASA 13 DETRÁS DEL ICA	280-99417	630010107000001330 011000000000
6	PUERTO RICO	COMUNA 10 "QUIMBAYA"	LOTE 1-9	B_PUERTO RICO CASA 9-10 B	280-99417	630010107000001330 010000000000
7	PUERTO RICO	COMUNA 10 "QUIMBAYA"	LOTE 1-10	B_PUERTO RICO CASA 9-11 C	280-99417	630010107000001330 009000000000
8	PUERTO RICO	COMUNA 10 "QUIMBAYA"	LOTE 2-4	B_PUERTO RICO CASA 9-11 A	280-99417	630010107000001330 024000000000
9	PUERTO RICO	COMUNA 10 "QUIMBAYA"	LOTE 2-5	CASA 911 A BARRIO PUERTO RICO	280-99417	630010107000001330 022000000000
10	PUERTO RICO	COMUNA 10 "QUIMBAYA"	LOTE 2-6	CASA 9-15-10 BARRIO PUERTO RICO	280-99417	630010107000001330 022000000000
11	PUERTO RICO	COMUNA 10 "QUIMBAYA"	LOTE 2-7	BARRIO PUERTO RICO CASA 9-09	280-99417	630010107000001330 020000000000
12	PUERTO RICO	COMUNA 10 "QUIMBAYA"	LOTE 2-8	PUERTO RICO CASA 9-09	280-99417	630010107000001330 019000000000
13	PUERTO RICO	COMUNA 10 "QUIMBAYA"	LOTE 2-13	BR PUERTO RICO 9 CS 16 DETRÁS DEL ICA	280-99417	630010107000001330 033000000000
14	PUERTO RICO	COMUNA 10 "QUIMBAYA"	LOTE 3-1	LOTE 18C CS 18C DETRÁS DEL ICA	280-99418	630010107000001330 082000000000
15	PUERTO RICO	COMUNA 10 "QUIMBAYA"	LOTE 3-2	BR PUERTO RICO CS 18 F DETRÁS DEL ICA	280-99417	630010107000001330 081000000000
16	PUERTO RICO	COMUNA 10 "QUIMBAYA"	LOTE 3-6	BR PTO RICO CS 917 DETRÁS DEL ICA	280-99417	630010107000001330 075000000000
17	PUERTO RICO	COMUNA 10 "QUIMBAYA"	LOTE 4-4	BR PUERTO RICO CS 9-40	280-99417	630010107000001330 043000000000
18	PUERTO RICO	COMUNA 10 "QUIMBAYA"	LOTE 4-5	LOTE 9-26 CASA 9-26 DETRÁS DEL ICA	280-99417	630010107000001330 042000000000
19	PATIO BONITO	COMUNA 7 "EL CAFETERO"	CASA 12	MZ O CASA 12 BARRIO PATIO BONITO	280-12217	630010104000001700 034000000000
20	PATIO BONITO	COMUNA 7 "EL CAFETERO"	CASA 26	MZ O CASA 26 BARRIO PATIO BONITO	280-12217	630010104000001700 007000000000

**ARTICULO 2º** El respectivo predio objeto de cesión gratuita, constituirá patrimonio de familia inembargable, de conformidad con las normas que rigen la materia, caso en el cual en la misma resolución administrativa se ordenará la anotación en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



De igual manera constituirá afectación a vivienda familiar, si es el caso y en la misma resolución administrativa se ordenará la anotación correspondiente.

**PARAGRAFO:** Los beneficiarios de la cesión a título gratuito deberán, entre otras, acatar la normatividad urbanística municipal contenida en el Acuerdo 019 de 2009 y lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015, y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan, complementen o reglamenten.

**ARTICULO 3º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

*John E.E.B*  
**JOHN EDISON ECHAVARRIA BARRETO**  
Presidente

*J. D. Palacio*  
**JUAN DIEGO PALACIO**  
Primer Vicepresidente

*H. Correa Cuellar*  
**HOOVERNEY CORREA CUELLAR**  
Segundo Vicepresidente

*L. Gomez Suarez*  
**LAURA VICTORIA GOMEZ SUAREZ**  
Secretaria General

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)  
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

**HACE CONSTAR:**

Que el presente Acuerdo No. 346 de 2025 “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE VEINTE (20) BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**”, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así: D

PRIMER DEBATE JULIO 25 DE 2025

SEGUNDO DEBATE JULIO 30 DE 2025

Armenia, julio 30 de 2025

  
**LAURA VICTORIA GÓMEZ SUAREZ**  
Secretaria General D

Elaboró: Jeny Maritza Hoyos. L Contratista  
Revisó: Gloria R. Muñoz V. Secretaria Activa.

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)  
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)

**RECIBIDO:** Hoy treinta (30) de julio del año dos mil veinticinco (2025) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 346 de julio treinta (30) de 2025, el cual consta de dos (02) folios, incluida la certificación de las fechas en que se debatió el proyecto de acuerdo, expedida por la Secretaria General del H. Concejo Municipal.



**JOSE ARLEY HERRERA GAVIRIA**  
Director Departamento Administrativo Jurídico

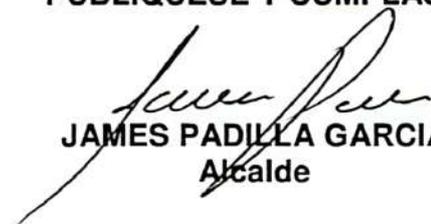
**MUNICIPIO DE ARMENIA**

Armenia, Quindío                      31                      de julio de dos mil veinticinco (2025)

**SANCIONASE** el presente Acuerdo No. 346 de julio treinta (30) de 2025, “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE VEINTE (20) BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**” por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

**REMÍTASE** en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAMES PADILLA GARCIA**  
Alcalde

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Especializado Departamento Administrativo Jurídico  
Vo. Bo: José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico  
Vo. Bo: Lina María Mesa Moncada - Asesora Jurídica del Despacho  
Vo. Bo. Despacho



Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

## DECRETO NÚMERO 419 DE 2025

### "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUÁ UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 29, literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, artículo 24, modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, y.

#### CONSIDERANDO

Que en la planta de personal global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 03 CA. en razón a que la funcionaria Diana Vanessa Hoyos Calvache quien es titular del cargo se encuentra en situación administrativa de encargo.

Que de conformidad al Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.3.3, inciso 2 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el cual reza "Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera".

Que el plan anual de vacantes del Municipio de Armenia establece que la provisión de vacantes de carrera Administrativa debe realizarse dentro de los dos meses siguientes a la generación de la vacante de conformidad con los requisitos de la figura jurídica encargos establecidos en la Ley 909 de 2004 Modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Que teniendo en cuenta que en la planta central del Municipio de Armenia existe personal idóneo para desempeñar cargos en niveles superiores, se llevó a cabo el estudio de verificación de requisitos para el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 03 CA. para el cual es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Título Profesional en Derecho
- Nueve (9) meses de experiencia laboral relacionada

Que realizado el estudio de verificación se establece que cumple requisitos para el cargo la siguiente persona:

- Eberto Enrique Díaz Urzola

Que de conformidad con lo establecido en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 "*Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".* Cursiva nuestra.



Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 4 1 9 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUÁ UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

Que, de acuerdo al estudio de verificación de requisitos realizado por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, se pudo establecer que el funcionario Eberto Enrique Diaz Urzola, titular del empleo Inspector de Policía Rural Código 306 Grado 06 C.A., cumple con los requisitos exigidos para el cargo referido.

Que el estudio de verificación cumplió con el procedimiento de divulgación establecido en los artículos quinto y sexto del Decreto 747 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENCARGO."

Que, por necesidades del servicio, se requiere proveer el empleo mencionado, a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal y fortalecer así los procesos administrativos que en materia financiera requieren de personal para el cumplimiento de las metas institucionales.

Que por lo expuesto este despacho,

DECRETA

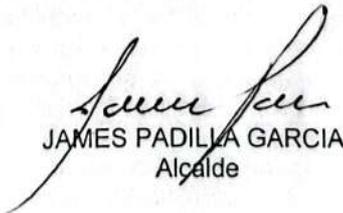
ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Encargo al funcionario público Eberto Enrique Diaz Urzola, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.032.464.153 de Bogotá DC., titular del cargo Inspector de Policía Rural Código 306 Grado 06 CA, en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 03 CA. (Vacante Temporal), de la planta global del Municipio de Armenia, dentro de los términos señalados en la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al funcionario público Eberto Enrique Diaz Urzola.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Armenia Quindío, a los **29 JUL 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAMES PADILLA GARCIA  
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas Garcia, Auxiliar Administrativo, DAFI *Paola Rojas*  
Revisó: Lina María Cruz López Profesional Especializado, DAFI  
Revisó: Manuel Sebastián Ríos González, Directora DAFI  
Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico  
Revisó: Lina María Mesa Mancada, Asesor Despacho  
Revisó: VB Despacho *[Firma]*



Nit. 890000464-3

**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO **4 2 0** . DE 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"**

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por artículo 125 de la Constitución Política, el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 Decreto 648 de 2017, Decreto Municipal 251 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 122 de la Constitución Política establece que *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente..."*

Que a la literalidad del artículo 315 de Constitución Política en su numeral 3ro, establece entre las atribuciones del alcalde, la siguiente:

*"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes..."*

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece además de las funciones estipuladas en la Constitución para los Alcaldes, las siguientes que me permito citar:

**d) En relación con la Administración Municipal:**

*2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes u directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo a las disposiciones pertinentes..."*

Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, indica:

*"(...) Artículo 2.2.5.1.2. Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:*

*3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley..."*

Que en la Planta Global del municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el Cargo Profesional Universitario código 219, Grado 01 C.A, en razón a que el funcionario Luis Emilio González Zapata, quien es titular del cargo, se encuentra en situación administrativa de vacancia temporal para desempeñar periodo de prueba en otra entidad.



NIT. 890000464-3

**Despacho Alcalde**

**DECRETO NÚMERO 420 , DE 2025**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"**

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por el señor John Alexander Arenas, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.378.265 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el Cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 C.A., tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante temporal, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nómbrase en Provisionalidad al señor John Alexander Arenas, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.378.265 de Armenia, en el cargo Profesional Universitario Código 219, Grado 01 C.A (Provisional), de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$4.570.700, mientras dure la situación administrativa del funcionario Luis Emilio González Zapata, quien es titular del cargo o se produzca la vacancia del mismo.

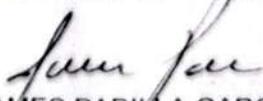
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor John Alexander Arenas, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido de este acto administrativo al señor John Alexander Arenas.

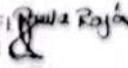
**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, a los **29 JUL 2025**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES PADILLA GARCIA**  
Alcalde

Proyecto/elaboró:  
Revisó  
Revisó  
Revisó  
Revisó  
VB Despacho

Paola Andrea Rojas Garcia, Auxiliar Administrativo, DAFI   
Lina Maria Cruz Lopez, Profesional Especializado, DAFI   
Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI   
José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico   
Lina Maria Mesa Moncada, Asesora Despacho 



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número 425 de 30 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6°. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido."*

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: *"ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)"*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 425 de 30 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)"

**5. Período de prueba.(...)**

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
28/02/2025 V2

DECRETO Número 425 de 30 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16760 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 197806, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 2025RS090965 del 08 de julio de 2025, cargado en el aplicativo SIMO 4.0 el día 14 de julio del año en curso, señaló que luego de efectuado el "Estudio Técnico de equivalencia entre empleos y análisis de viabilidad de uso de listas de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y se procede con la autorización en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE REPORTADO		CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	AUTORIZACIÓN			
ID EMPLEO	ID VACANTES			OPEC	POSICIÓN	CÉDULA	ELEGIBLE
150624	459146	Mismo Empleo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-07	197806	4	1110505136	JORGE IGNACIO VISBAL PUEBLES

Que la resolución 16760 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 197806, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8", establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".



Nº. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número 425 de 30 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA  
MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA GLOBAL  
DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES**

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde al Secretario de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 197806 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) JORGE IGNACIO VISBAL PUENTES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1.110.505.136 expedida en Ibagué, quien ocupa la posición No.4.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 197806, proceso de selección ABIERTO, en PERÍODO DE PRUEBA al (la) señor (a) JORGE IGNACIO VISBAL PUENTES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1.110.505.136 expedida en Ibagué, en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en PERÍODO DE PRUEBA, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) JORGE IGNACIO VISBAL PUENTES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1.110.505.136 expedida en Ibagué, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) señor (a) JORGE IGNACIO VISBAL PUENTES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1.110.505.136 expedida en Ibagué, desempeñará sus funciones, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, en la planta central de cargos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) JORGE IGNACIO VISBAL PUENTES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1.110.505.136 expedida en Ibagué, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

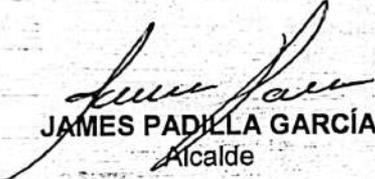
DECRETO Número 4 2 5 de 3 0 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 3 0 JUL 2025

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa  
Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia  
Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa  
José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia  
Bo. Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número 4 2 6 de 3 0 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6°. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido.”*

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: *“ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)*



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número 426 de 30 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

*En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"*

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

**5. Período de prueba.(...)**

*El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"*

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 4 2 6 de 3 0 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16719 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y seis (36) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 2025RS090986 del 08 de julio de 2025, señaló que esa Dirección "efectuó el respectivo análisis de viabilidad, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y se procede con la autorización en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE REPORTADO		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CONCEPTO	AUTORIZACIÓN			
ID EMPLEO	ID VACANTE			OPEC	POSICIÓN	CÉDULA	ELEGIBLE
149518	486662	CELADOR Código 477 – Grado 6	Mismo Empleo	188875	50	94351087	ALEXÁNDER HERNÁNDEZ ALZATE

Que la resolución 16719 del 20 de noviembre de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y seis (36) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8", establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número 426 de 30 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

empleo CELADOR, Código 477, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) ALEXÁNDER HERNÁNDEZ ALZATE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.94351087 de Argelia, quien ocupa la posición No.50.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, proceso de selección ABIERTO, en PERÍODO DE PRUEBA al (la) señor (a) ALEXÁNDER HERNÁNDEZ ALZATE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.94351087 de Argelia, en la Institución Educativa CASD HERMÓGENES MAZA, en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en PERÍODO DE PRUEBA, en el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, proceso de selección ABIERTO, al (la) señor (a) ALEXÁNDER HERNÁNDEZ ALZATE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.94351087 de Argelia, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) señor (a) ALEXÁNDER HERNÁNDEZ ALZATE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.94351087 de Argelia, por necesidad del servicio desempeñará sus funciones, como CELADOR, Código 477, Grado 6, en en la institución educativa CASD HERMÓGENES MAZA del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) ALEXÁNDER HERNÁNDEZ ALZATE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.94351087 de Argelia, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora



Nº. 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 426 de 30 JUL 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 30 JUL 2025

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa

Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder área de Asuntos Legales y Públicos

Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia

José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia

V. Bo. Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO No. 429 DE JULIO 31 DE 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DEL FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE ARMENIA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL ENTRE SU POSESION Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"**

*Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador. (...)"*

Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, facultó a los gobernadores y alcaldes para nombrar a los Jefes de control interno o quienes hagan sus veces.

Que atendiendo lo dispuesto en el Decreto 989 de 2020, que adicionó los requisitos dispuestos en el 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, se dispusieron requisitos generales de participación en la convocatoria adelantada por el municipio.

Que mediante Resolución No. 287 de Julio 15 de 2025, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DEL FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE ARMENIA, (FOMVIVIENDA) PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL ENTRE SU POSESION Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025", se realizó un proceso de conformación del Banco de Hojas de Vida y selección para proveer el empleo denominado Jefe de Control Interno de Gestión.

Que conforme a los artículos décimo segundo y décimo tercero de la citada Resolución, se realizó de manera previa, revisión de hojas de vida y verificación de requisitos mínimos y antecedentes, lo cual arrojó listado de dos (2) admitidos, los cuales respondieron a los siguientes nombres: CLAUDIA LUCÍA OTRÍZ GUEVARA y ADRIANA LUCIA CARDONA VALENCIA, acorde con el orden de presentación.

Una vez concluida la entrevista estructurada, el Comité Interdisciplinario constató que, si bien ambas candidatas cumplen los requisitos mínimos, la señora Claudia Lucía Ortiz Guevara evidenció competencias superiores en materias críticas para Fomvivienda: dominio práctico de interventoría de proyectos de vivienda, manejo íntegro de la trazabilidad documental y disponibilidad de tiempo completo acreditada. Dichos atributos, verificados mediante ejemplos concretos y respaldados por su experiencia certificada, la ubican como la opción más idónea para el cargo, sin menoscabo de la potestad discrecional que le asiste al señor alcalde en el Ejecutivo Municipal para efectuar la designación definitiva.

Que surtida la entrevista, se pudo identificar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes al perfil del empleo objeto de provisión, ello, sin perjuicio de la facultad discrecional para la designación, que me asiste como ejecutivo municipal.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011 y demás normas citadas, se hace necesario designar la persona que lidere el proceso para proveer el empleo denominado Jefe de oficina asesora de Control Interno, encontrando que la hoja de vida de la Ingeniera Civil CLAUDIA LUCIA ORTIZ GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.932.468, expedida en Armenia (Q.), quien cumple con el perfil previsto en el Decreto 989 de 2020 y aquellos dispuestos en la Resolución 287 de 2025, además de que tuvo un desempeño sobresaliente en la entrevista.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO No. 429 DE JULIO 31 DE 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DEL FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE ARMENIA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL ENTRE SU POSESION Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"**

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209, 315 numerales 1º y 3º de la Constitución Política de Colombia, el literal d) numeral 2º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017, Decreto 989 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2 de la Carta magna señala *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política en su tenor literal reza: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política en sus numerales 1 y 3 trae como atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que la Ley 87 de 1993, define el Control Interno como un "sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. (...)."

Que la Ley 1474 de 2011 determina en su artículo 8º lo siguiente:

**"ARTÍCULO 8. Designación de responsable del control interno. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:**

*Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO No. 429 DE JULIO 31 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DEL FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE ARMENIA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL ENTRE SU POSESION Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a la señora CLAUDIA LUCIA ORTIZ GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.932.468 expedida en Armenia Q., de profesión Ingeniera Civil, en el cargo denominado Jefe de Oficina Asesora de Control Interno del Fondo Municipal de Vivienda de Armenia, con efectos fiscales a partir de la posesión y hasta el 31 de diciembre de 2025.

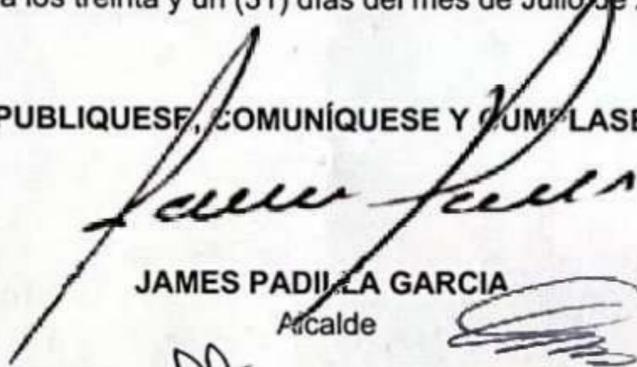
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora ORTIZ GUEVARA, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, y demás requisitos exigidos por la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora CLAUDIA LUCIA ORTIZ GUEVARA, y al Gerente del Fondo Municipal de Vivienda de Armenia, (FOMVIVIENDA.)

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su fecha de su publicación.

Expedido en Armenia Quindío a los treinta y un (31) días del mes de Julio de 2025.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



JAMES PADILLA GARCIA  
Alcalde

Proyectó: Jhon Fernando Vélez Valencia - Contratista  
Revisó: Lina María Mesa Moncada -  
Asesora Jurídico Despacho Alcalde  
Revisó: José Arley Herrera Gaviria  
Director D.A.J.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 329 DE 29 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA DEPURACIÓN Y SUPRESIÓN DE SALDOS CONTABLES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS**

**1. COMPETENCIA**

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 3.2.2 del Anexo de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación y,

**2. CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo consagrado en el artículo 2º de la Constitución Política, el Estado tiene como fin, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política establecen como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*.

Que el artículo 7º del Decreto 1914 de 2003, estipula que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las acciones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, que genere información razonable y oportuna.

Que, a partir del 29 de marzo de 2022 está vigente el numeral 11 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 que establece como faltas relacionadas con la Hacienda Pública el *"No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz."*

Que el numeral 3.2.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016 establece las herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, y en ese orden dispuso que *"las entidades deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las"*



Nº. 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. **3 2 9** DE. **2 9 JUL 2025**

*características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera."*

Que, la Contaduría General de la Nación establece dar aplicación a la Depuración Contable Permanente y Sostenible establecida en el numeral 3.2.15 del Anexo de la Resolución N° 193 de 2016, la cual establece que: **"Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información."** (Negritas y subrayas fuera de texto original)

Que, en todo caso, es importante implementar acciones de control y en virtud del numeral 3.3. ibidem **"Los controles asociados al proceso contable son todas las medidas que implementa la entidad con el objetivo de mitigar o neutralizar los factores de riesgo que pueden llegar a afectar el proceso contable y, por consiguiente, la calidad de los estados financieros."**

Que mediante la Resolución N° 1824 del 13 de noviembre de 2012 se creó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia, y teniendo en cuenta que posteriormente la Contaduría General de la Nación expidió las normas mencionadas en párrafos anteriores, se hace necesaria su modificación.

Que, a través del artículo sexto del Reglamento Interno del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de la Información Contable del Municipio de Armenia, se dispuso el procedimiento de análisis previo, así como el estudio y evaluación de cada uno de los valores o sumas objeto de incorporación o eliminación de registro contable, estableciendo la procedencia de la depuración contable que será consignada mediante Acta y dejando constancia expresa de la recomendación correspondiente.

Que en el literal b) del artículo 6 del mencionado reglamento se determinó, que el Alcalde del Municipio de Armenia (Quindío), quien funge como representante legal de la entidad, con base en las recomendaciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, **"procede a aprobar o improbar las operaciones objeto de depuración"**, y en consecuencia, conforme el literal d) de la misma norma, procederá a expedir el Acto Administrativo mediante el cual se ordene contabilizar la eliminación de los derechos u obligaciones, según sea el caso.

Que, atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

Que, la Ley 716 de 2001, prorrogada por la Ley 863 de 2003, establece las normas para el saneamiento de la información contable y que, con base en la depuración contable, se lleva a cabo en procura de organizar, autorizar y realizar los registros contables, que permitan revelar en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial en los estados contables del Municipio de Armenia, es por esto que en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia mediante Acta 048 del 15 de noviembre de 2022, a través del Comité Operativo fue aprobado el Manual de Depuración de Cartera I-SH-PGF-020, el cual tiene como objetivo



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. **3 2 9** DE **2 9 JUL 2025**

establecer, con base en los fundamentos legales, normativos y técnicos, el procedimiento que deben tener en cuenta los funcionarios y contratistas del Municipio de Armenia, para determinar la incobrabilidad de las cuentas por cobrar.

Que, de acuerdo al Manual de Depuración de Cartera I-SH-PGF-020, se estableció el procedimiento que se llevará a cabo para la depuración las obligaciones tributarias, y como primera medida estableció que se debe realizar un proceso de conciliación de la cartera donde se logren identificar las partidas susceptibles a la depuración, en donde todas las partidas identificadas deberán contener los soportes suficientes y necesarios que permitan tener claridad jurídica de la situación que sustenten la partida y la gestión de cobro efectuada; posterior a ello se conformará el expediente que soportará el proceso de depuración, se realizará concepto jurídico el cual expone la normatividad aplicada dependiendo la causal de depuración y hace un recuento de la sustanciación del expediente de cobro o expediente conformado; posterior a ello se realiza el concepto contable el cual contiene toda la información financiera relevante a la ficha catastral estudiada; para finalizar se elabora la ficha técnica de depuración esta ficha sirve de soporte para poner en consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable la recomendación de la depuración contable de las cuentas por cobrar o la cartera. Dicha ficha debe ser debidamente firmada por las áreas intervinientes en el proceso.

Que, una vez aprobada la propuesta de depuración por parte del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, el alcalde municipal como representante legal del Municipio de Armenia, basándose en el acta de recomendación del comité, expedirá acto administrativo que ordene la depuración contable y el ajuste de los registros contables correspondientes, la actualización en los sistemas de información y/o bases de datos y cualquier otra actuación que se desprenda de la decisión adoptada. La depuración debe quedar registrada en los estados financieros y en las demás bases de información que, en este caso, administran y gestionan la cartera del Municipio de Armenia.

Que, la disposición final de los expedientes consolidados dentro del proceso deben quedar a disposición de consulta por parte del Municipio y los organismos de control, el expediente integro debe contener: el documento que demuestra el derecho a favor del municipio y sus documentos soporte, si existió gestión de cobro adelantada deben existir estos documentos externos generados, anexos obtenidos mediante indagación complementaria en caso de ser necesaria, concepto jurídico y contable, ficha técnica de depuración, acta de Comité de Sostenibilidad Contable, acto administrativo que ordena la depuración, comprobante contable que demuestra la aplicación de la depuración en los registros contables.

Que, el equipo de depuración de cartera de la Secretaría de Hacienda, por medio del concepto jurídico número 484 del 27 de mayo de 2025, concluyó que, una vez revisada la cartera del Impuesto Predial Unificado con ficha catastral No **0102000005000002000000000**, asociada al número de identificación (CC/NIT) **890.000.464-3**, y al deudor **MUNICIPIO DE ARMENIA**; según reporte del sistema de información, **SMART- impuestos plus**; frente a la normativa referida, se concluye que se encuentra inmersa en la causal de depuración jurídica **EXCLUSIÓN** debido a que, sobre los bienes inmuebles de propiedad del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, no se configura el hecho generador del impuesto predial y sus complementarios, conforme a lo establecido en los Códigos de Rentas y/o Estatutos Tributarios del Municipio de Armenia, vigentes durante los años 2011 a 2022.

Que, el área de contabilidad de la Secretaría de Hacienda, por medio del concepto contable número 354 del 09 de junio de 2025, concluyó que, frente a la normativa referida y el análisis



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Despacho Alcalde

R OF-SGF-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No **329** DE **29 JUL 2025**

realizado la cartera del Impuesto Predial Unificado con ficha catastral No 0102000005000002000000000, asociada al número de identificación (CC/NIT) **890.000.464-3** con nombre **MUNICIPIO DE ARMENIA**, y registrada en el sistema de información FINANZAS PLUS y/o PCT, debe ser depurada y reconocida o dada de baja en cuentas contablemente, con el fin de que los Estados Financieros del Municipio de Armenia reflejen razonablemente los derechos de la entidad ya que, en efecto, esta cartera corresponde a **Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad**, causal(s) de depuración contable parimente y sostenible, enmarcada en el numeral 3.2.15 del Anexo Técnico de la Resolución No 193 de 2016, por lo que, se recomienda realizar el siguiente ajuste contable y llevarse ante el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y Contable, para que proceda con su verificación y, a su vez, recomiende la depuración.

Que, el equipo de depuración de cartera de la Secretaría de Hacienda, por medio de ficha técnica de depuración contable del impuesto predial unificado número 354 del 09 de junio de 2025, determinó que desde el punto de vista contable y jurídico es viable dar baja en cuentas o eliminar de los registros contables, el saldo de las cuentas por cobrar del impuesto predial y de las sobretasas que de éste se dependen, puesto que, se configura una causal de depuración.

Que, el equipo de depuración de cartera de la Secretaría de Hacienda, el día veinte (20) de junio de 2025, puso a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, las deudas por concepto de Impuesto Predial Unificado y sus complementarios con sus correspondientes intereses moratorios según cada concepto para las vigencias 2011 a 2022 de la ficha catastral No 0102000005000002000000000, asociada al número de identificación (CC/NIT) **890.000.464-3** con nombre **MUNICIPIO DE ARMENIA**, todo lo cual suma **OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 806.788.019)**, correspondientes a 1 ficha técnica que corresponde a la causal jurídica de exclusión.

Que, una vez realizada la exposición de la ficha técnica de depuración el día veinte (20) de junio de 2025, el comité en pleno decidió por medio de votación la aprobación de la propuesta planteada contenida en una (1) ficha catastral con un valor de **OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 806.788.019)**, según las causales que depuración que se indican:

**a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad:**

En esta causal se incluyeron inmuebles que generaron cartera de Impuesto Predial Unificado, y que al ser usado por toda la comunidad del Municipio de Armenia se tienen como bienes de uso público, lo que a su vez implica que la entidad territorial ejerció y ejerce actualmente la calidad de poseedor sobre dichos bienes inmuebles, en consecuencia, no debió generarse el Impuesto Predial, toda vez que éste funge como Sujeto Activo y Sujeto Pasivo (poseedor) del Impuesto Predial, configurándose la exclusión como causal de extinción de la obligación.

El artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 17 de 2012 (norma bajo la cual se causó el Impuesto Predial Unificado de las obligaciones que se presentan a Comité de Sostenibilidad contable) define el impuesto predial unificado como *"un Tributo Anual y Real del Orden Municipal, que recae sobre la posesión o propiedad de los predios rurales o urbanos ubicados dentro del*



Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 329 DE 29 JUL 2025

*territorio del Municipio de Armenia". Así mismo, el artículo 17 ibidem, establece que el sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es "la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros."*

De otro lado, dentro de esta misma causal de depuración fueron estudiadas e incluidas obligaciones por concepto de Impuesto Predial de inmuebles cuya titularidad se encuentra a nombre del Municipio de Armenia, y respecto de ellos, la Tesorería General del Municipio, en virtud de las competencias asignadas, ha proferido Liquidaciones Oficiales del Impuesto Predial.

Luego de estudiada las situaciones antes expuestas, es menester recordar que las decisiones de la Administración Pública deben estar fundadas en los hechos probados en los expedientes y en los principios que orientan las actuaciones de la administración, en especial las concernientes al debido proceso, la buena fe y la contradicción.

En este sentido, el artículo 170 del Decreto Ley 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal establece que los bienes de los municipios no pueden ser gravados con impuestos directos Nacionales, departamentales o municipales.

Por su parte el Acuerdo 027 del 20 de diciembre del 2005 Art 23 literal G, "Por medio del cual se adopta el estatuto tributario para el Municipio de Armenia", establece como excluidos del Impuesto Predial Unificado los siguientes:

**ARTICULO 23: EXCLUSIONES:** *No declararán ni pagarán Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:*

- a) Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.*
- b) Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El propietario del inmueble no debe ser titular de ningún derecho sobre otro inmueble a nivel Departamental o Municipal, cualquiera que sea su destinación.*
- c) Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.*
- d) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.*
- e) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.*
- f) Los predios de propiedad de los establecimientos públicos descentralizados del orden municipal, a excepción de los indicados en el numeral 2o del artículo 27.*
- g) Los inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, plantas de energía y de teléfonos, vías de uso público y sobrantes de construcciones.*
- h) Los bienes fiscales del Municipio.*

8



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 329 DE 29 JUL 2025

- j) Los inmuebles de propiedad de entidades públicas que sean destinados exclusivamente a la educación pre-escolar, primaria, secundaria, media y superior.*
- j) Los predios de propiedad de la comunidad religiosa Adoratrices.*
- k) Los predios de las empresas sociales del estado (ESE), con asiento en el municipio de Armenia. l) Quedan excluidos los lotes que se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, por disposición de autoridad competente, Departamento Administrativo de Planeación.*

A su vez, el artículo 24 del Acuerdo 082 de 2008, por el cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia y se dictan otras disposiciones legales, determinaba que no pagan impuesto predial los siguientes bienes inmuebles:

- a. Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.*
- b. Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El propietario del inmueble no debe ser titular de ningún derecho sobre otro inmueble a nivel Departamental o Municipal, cualquiera que sea su destinación.*
- c. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.*
- d. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 174 del Código Civil.*
- e. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.*
- f. Los predios de propiedad de los establecimientos públicos descentralizados del orden municipal.*
- g. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, vías de uso público y sobrantes de construcciones.*
- h. Los bienes fiscales del Municipio.*
- i. Los inmuebles de propiedad de entidades públicas que sean destinados exclusivamente a la educación pre-escolar, primaria, secundaria, media y superior.*
- j. Los predios de las empresas sociales del estado (ESE), con asiento en el municipio de Armenia.*
- k. Quedan excluidos los lotes que se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo.*

Al respecto, el artículo 27 del Acuerdo 017 del 2012 por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia (norma vigente para la causación de las obligaciones que se presentan al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable), consagra como excluidos del impuesto predial los siguientes:

**"ARTÍCULO 27o: EXCLUSIONES:** Por disposición Legal están excluidos del Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

- a) En virtud del Artículo XXIV del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede y en consideración a su peculiar finalidad se excluyen los edificios destinados al culto, y vivienda de las comunidades religiosas, las curias diocesanas, y arquidiocesanias, las casas episcopales y curales y los seminarios conciliares (ley 20 de 1974)*
- b) Los predios de propiedad de las Juntas de Acción Comunal (Ley 743 de 2002).*



Nº 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. **3 2 9** DE **2 9 JUL 2025**

- c) Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. (Art. 23 Estatuto Tributario Nacional)
- d) **Los predios de propiedad del Municipio de Armenia**
- e) Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- f) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en virtud del Artículo 137 de la Ley 488 de 1998." (Énfasis propio)

Así mismo, el artículo 265 del Acuerdo 229 de 2021, por medio del cual se expide el estatuto tributario del Municipio de Armenia, contempla con bienes excluidos del impuesto predial los siguientes:

**ARTÍCULO 265. PREDIOS EXCLUIDOS (PROHIBIDO GRAVAMEN).** Están excluidos del Impuesto Predial Unificado los siguientes inmuebles:

1. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, cúrales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
2. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, destinados al culto y vivienda de los religiosos.
3. Los inmuebles que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
4. Los inmuebles de uso público, con las excepciones establecidas en la Ley.
5. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia.

Teniendo en cuenta que respecto de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia no se configura el hecho generador del Impuesto Predial, en consecuencia, no nace ninguna obligación tributaria susceptible de ser liquidada y recaudada por el Municipio, lo que significa a la postre que, no debe liquidarse oficialmente el tributo ni se debió efectuar ningún registro o asiento contable en la contabilidad de la Entidad, pues no representa ningún derecho o crédito a favor del Municipio, por lo que se hace necesario proceder a depurar la cartera generada por dicho concepto.

Que, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del municipio de Armenia, siendo el departamento competente para certificar los predios pertenecientes al mismo, aportó por medio de correspondencia con radicado 2025-OF-4130, estudio de títulos realizado al predio denominado "La Secreta", e indicó que, una vez realizada la verificación del expediente No. 4534 se constata que efectivamente el predio pertenece al municipio desde el año 1974 según reporta la escritura 383 de la notaría tercera de Armenia, y es susceptible de ser depurado por la causal jurídica de exclusión.

Que, mediante **Acta N°04 del 20 de junio de 2025**, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia recomendó la depuración y retiro de las cuentas de orden los valores de las obligaciones a favor del Municipio de Armenia conforme el **literal a) del artículo 3.2.15 del Anexo de la Resolución N°193 de 2016**, de conformidad con la documentación aportada y la que reposa en los expedientes presentados por la Secretaría de Hacienda. Los valores objeto de depuración se encuentran detallados en el **ANEXO 1**.

Que, mediante **Acta N°04 del 20 de junio de 2025**, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable aprobó por unanimidad, la realización de los ajustes establecidos en la socialización



NIT 890000464-3  
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. **3 2 9** DE **2 9 JUL 2025**

de la depuración de cartera del Impuesto Predial Unificado y sus complementarios generada en 1 ficha catastral.

Que, mediante **Acta N°04 del 20 de junio de 2025**, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable en el punto de proposiciones y varios, aprobó por unanimidad el **Acta N°04 del 20 de junio de 2025**, la cual aprueba la Depuración de cartera del Impuesto Predial Unificado y sus complementarios generada en 1 ficha catastral.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el alcalde del Municipio de Armenia con base en el **Acta N°04 del 20 de junio de 2025**, procede a expedir el acto administrativo mediante el cual se ordena el retiro de los valores objeto de depuración y la eliminación de los registros contables a que haya lugares correspondiente a 1 ficha técnica, por valor de **OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 806.788.019)**., relacionadas en el ANEXO 1.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Armenia, Quindío;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA DEPURACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES**, que a la fecha de aplicación de la presente resolución se registren por concepto de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental, Sobretasa Bomberil y Papelería e intereses moratorios, de la ficha catastral que adelante se relaciona y la cual a la fecha ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 806.788.019)**, relacionada en el **ANEXO 1**, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia, mediante **Acta N°04 del 20 de junio de 2025**, conforme la causal a) del artículo 3.2.15 del Anexo de la Resolución N°193 de 2016.

FICHA CATASTRAL	VALOR	CONCEPTO JURIDICO	CONCEPTO CONTABLE	FICHA TÉCNICA DE DEPURACIÓN
0102000005000002000000000	\$ 806,788,019	484 DEL 27 DE MAYO DE 2025	354 DEL 09 DE JUNIO DE 2025	354 DEL 09 DE JUNIO DE 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA DEPURACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS**, que a la fecha de aplicación de la presente resolución se registren por concepto de las obligaciones que se relacionan en el **ANEXO 1**, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia, mediante **Acta N°04 del 20 de junio de 2025**, conforme la causal a) del artículo 3.2.15 del Anexo de la Resolución N°193 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hace parte integral de la presente Resolución, el **Acta N°04 del 20 de junio de 2025**, del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y Contable de la Alcaldía Municipal de Armenia, el concepto jurídico 484 del 27 de mayo de 2025, el concepto contable 354 del 09 de junio de 2025 y la ficha técnica de depuración 354



NIT. 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 3 2 9 DE 2 9 JUL 2025

del 09 de junio de 2025, junto con los demás anexos que forman parte integral del expediente de depuración y el **ANEXO 1**.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente Resolución a la Contadora del Municipio de Armenia y a la Tesorera General, para que respectivamente, procedan a efectuar la eliminación de los registros contables y terminar los procesos de cobro a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los 2 9 JUL 2025

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Elaboró: María Alejandra Rodríguez Henao – Contratista Secretaría de Hacienda   
Revisó: Claudia Alejandra Urrea Arias – P.E. Contadora   
Revisó: Yelson Andrés Pérez Lotero – Secretario de Hacienda   
Revisó: José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico   
Despacho del Alcalde  